

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
(21 DE OCTUBRE DE 2010)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea
Legislativa

2da. Sesión
Ordinaria

CAMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2052

18 DE SEPTIEMBRE DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Guerra*

Referido a las Comisiones de Recursos Naturales, Ambiente y Energía;
y de Desarrollo Integrado de la Región Oeste

LEY

Para declarar el sistema de cuevas y cavernas, Cueva Cucaracha y Río Chico entre los municipios de Isabela, Aguadilla y Moca, como área de Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para ser administradas bajo las disposiciones de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1998, conocida como la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico".

EXPOSICION DE MOTIVOS

Entre los municipios de Isabela, Aguadilla y Moca esta localizada la Cueva Cucaracha y discurre el tercer sistema de río subterráneo más largo de Puerto Rico conocido al presente. El sistema de Río Chico, un recurso natural único en el área oeste de Puerto Rico. En adición, a tener una corriente perenne de agua en su totalidad subterránea tiene la mayor población de murciélagos conocida en Puerto Rico. Lo anterior le confiere un alto valor ecológico, científico, económico y para la calidad de vida.

En la actualidad la Cueva Cucaracha y el Río Chico han sido poco impactadas y se conservan en relativo buen estado, pero esta siendo amenazado por el desarrollo urbano y de intereses particulares. El adecuado manejo de este recurso es clave para la economía agrícola de la región. Este recurso es una alternativa adicional para lidiar con

problemas económicos, sociales y ecológicos del área. Por su condición de recurso natural no renovable es el momento para intervenir en pro de su protección y mejor uso. Ante tal situación entendemos que es prioritario asumir las gestiones necesarias para garantizar su protección, preservación y uso para el beneficio de la ecología, la agricultura, la ciencia y la educación del pueblo de Puerto Rico y en particular de los pueblos aledaños al mismo.

Es política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la preservación protección y uso adecuado de los recursos naturales e históricos. En lo referente a las cavidades subterráneas y recursos relacionados lo expresa en la Ley 111 de julio de 1985, conocida como "Ley para la protección y conservación de las cuevas, cavernas y sumideros de Puerto Rico" y en la Ley 292 de agosto de 1999, conocida como "Ley para la protección de la fisiografía cárstica de Puerto Rico".

Como parte de la Declaración de Política Pública Ambiental, el Estado reconoce la necesidad de mantener un balance adecuado entre todos los componentes del medio ambiente natural y los cambios propios del desarrollo de un pueblo. Para llevar a cabo la política pública enmarcada en Ley, es responsabilidad del Estado utilizar todos los medios prácticos, en armonía con otras consideraciones esenciales de la política pública, para mejorar y coordinar recursos de la Isla con el fin de que Puerto Rico pueda cumplir con las responsabilidades de cada generación como custodio del medio ambiente para beneficio de las generaciones subsiguientes; asegurar para todos los puertorriqueños agua limpia, aire puro, tierras y ambientes naturales, paisajes seguros, saludables, productivos y estéticos y culturalmente placenteros; preservar los importantes aspectos históricos, culturales y naturales de nuestro patrimonio, y mantener hasta donde sea posible, un medio ambiente que ofrezca diversidad y variedad a la selección individual.

Es de conocimiento general que un sistema de cuevas y cavernas constituye un área de valor natural según comprendido en la "Ley del Programa de Patrimonio Natural de Puerto Rico", Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, y como tal debe ofrecerse un tratamiento especialísimo por lo delicado de su ecología y el peligro inminente a las poblaciones de flora y fauna que viven en el lugar que accionan entre sí y con su medio ambiente formando un sistema de composición, estructura, relaciones ambientales, desarrollo y fines distintivos y propios del sistema.

Para asegurar la protección, estudio y preservación de los recursos naturales e históricos y su utilización, que permita definir e implantar la política pública del Estado Libre Asociado hacia ese patrimonio nacional, preservando y fortaleciendo su valor científico, educativo, recreacional, ecológico e hidrológico igualmente se hace efectivo el mandato constitucional consignado en la Sección 19 del Artículo VI, que dispone que "será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la más eficaz

conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad”.

Ante esta preocupación y ante la obligación de esta Asamblea Legislativa de cumplir con los postulados constitucionales, ambientales, y morales de nuestro pueblo, es que reafirmamos una vez más nuestro compromiso de velar para que generaciones futuras puedan disfrutar de lo que hoy es parte de nuestra identidad como pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Declarar el sistema de cuevas y cavernas, Cueva Cucaracha y Río
2 Chico localizado entre los municipios de Isabela, Aguadilla y Moca, como área de
3 Reserva Natural del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se pone al cuidado del
4 Departamento de Recursos Naturales y Ambientales dentro del Programa de
5 Patrimonio Natural dispuesto en la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988, conocida
6 como la "Ley del Programa Patrimonio Natural de Puerto Rico".

7 Artículo 2.-A todos los efectos del presente se adoptan las definiciones
8 contenidas en la Sección 2 de la Ley Núm. 150 de 4 de agosto de 1988.

9 Artículo 3.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su
10 aprobación.